



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001410500420200002800

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **LUZ MARINA ZAPATA ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que, pese al requerimiento efectuado por el Despacho a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, esta solo fue presentada por la parte demandante a folios 153 del expediente PDF. Dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, lo cual impone al Despacho la obligación de efectuar nuevamente la misma, teniendo en cuenta las obligaciones restantes determinadas en el auto del 26 de noviembre de 2020, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada efectuó un pago parcial de la suma de \$994.850,00 según constancia visible a folios 166 - 167 del expediente PDF.

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito en los siguientes términos:

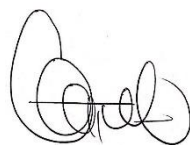
- La suma de **\$329.491,00** por concepto de diferencia monetaria arrojada entre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 ordenados por el Despacho respecto del retroactivo pensional reconocido, y la suma efectivamente liquidada y pagada por la entidad ejecutada a través de la Resolución No. GNR 380199 del 14 de diciembre de 2016
- La suma de **\$92.800,00**, por concepto de costas del proceso ejecutivo
- Total adeudado: **\$422.291,00**

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$422.291,00)**

Para finalizar, evidencia el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 65.283.206.810. de la entidad bancaria

BANCOLOMBIA. Sobre el particular, debe el Despacho negar la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, en virtud de la certificación emitida, previa solicitud del Despacho, por la Directora De Tesorería, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señora ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, en la fecha 6 de septiembre de 2021, se certificó la existencia de 118 cuentas bancarias vigentes a nombre de COLPENSIONES y la destinación de las mismas; así, de tal documento, se evidencia que la cuenta bancaria 65.283.206.810 de la entidad bancaria Bancolombia, no fue certificada como existente o activa por la entidad de forma que no podrá estudiarse la procedencia de la medida cautelar sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 023, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 11 de febrero de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b4917b502aa5b11b48e863f976ec28ee5a798090876da2cd1e008e4848c21**

Documento generado en 10/02/2022 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>